

## SERVICIO EXTERIOR

Dicta el régimen para el Servicio Exterior de la Nación.

### LEY N° 20.957

Sancionada: Mayo 22 de 1975

Promulgada: Junio 5 de 1975

## CAPITULO XII

### De las disposiciones generales

**ARTICULO 90.** – Los títulos otorgados por universidades extranjeras o establecimientos de enseñanza de nivel primario, secundario o terciario a los funcionarios del Servicio Exterior destinados en el extranjero, así como a los miembros de su familia, serán reconocidos en la República de acuerdo con las reglamentaciones de las universidades nacionales o de los organismos reconocerán la validez de los estudios hasta el último curso completo aprobado en el extranjero. Si los estudios seguidos no lo fueran por el sistema de cursos completos, se reconocerán las materias aprobadas en el extranjero que tengan su equivalente en el respectivo plan de estudios argentino. Igual criterio se seguirá si hubiera completado cursos en el extranjero, en el caso de que la correspondiente carrera esté organizada por materias en la República.

*(Nota Infoleg: Por art. 1° de la [Ley N° 21.462](#) B.O. 26/11/1976, se dispone la incorporación al régimen del artículo 90 de la ley 20.957 en las condiciones del art. 92 de esa ley el personal de las Fuerzas Armadas y funcionarios nacionales, provinciales, municipales o dependientes de organismos internacionales que cumplieren misiones oficiales en el extranjero.)*

**ARTICULO 92.** – Se entiende por familia a los fines de esta ley: el cónyuge, los hijos e hijastros menores de edad y los mayores incapacitados para el trabajo, las hijas e hijastras solteras y los ascendientes de primer grado tanto del funcionario como del cónyuge, cuando aquél compruebe que subviene a sus necesidades.